

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUPATÁ CUNDINAMARCA
jprmsupata@cendoj.ramajudicial.gov.co

Seis (06) de Septiembre dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 139

Declaración de Pertenencia N° 2021-00053

Demandante: CARMEN STELLA ROJAS SANABRIA

Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE DARIO MURILLO PULIDO Y
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Artículo 93 del Código General del Proceso, y conforme a lo reglado en el Artículo 375 ibídem, este Despacho Judicial **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, instaurada por CARMEN STELLA ROJAS SANABRIA en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE DARIO MURILLO PULIDO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

SEGUNDO: INSCRIBASE de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 170-14550 de la oficina de Instrumentos Públicos de Pacho.

TERCERO: Dispóngase el EMPLAZAMIENTO de acuerdo al Artículo 108 del C.G.P. de los herederos indeterminados de DARIO MURILLO PULIDO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda por el termino señalado en el Artículo 391 del C.G.P.

QUINTO : INFORMAR del Auto Admisorio de la Demanda a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Agencia Nacional de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: INSTALAR una Valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del Predio Objeto del Proceso de conformidad con lo preceptuado en el # 7 del Artículo 375 ibídem.

SEPTIMO: Una vez surtido el emplazamiento y en la oportunidad procesal se designará Curador Ad Litem de la lista de Auxiliares de Justicia, a quien se le deberá notificar el presente auto y se le correrá traslado de la demanda y sus anexos.

OCTAVO: DAR a esta demanda el trámite previsto para los procesos declarativos conforme al Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II, Artículo 375 del C.G. del P.

RECONÓZCASE personería jurídica a Fernando Rene Higuera Duran para actuar en nombre del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
Nº 096 Hoy 7-SEPTIEMBRE-2021

El Secretario,


ONALDO JOSE FREITE OROZCO